



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

**DECRETO No.**  
**LXVIII/RFLEY/0536/2026 II P.O.**  
**UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha primero de abril del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, a fin de prohibir el replaqueo vehicular, regular el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

carácter permanente de las placas refrendadas por medio de hologramas.

II.- Ahora bien, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el tres de abril del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar bajo el número 738 a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

*“En Chihuahua, como es costumbre para cada administración de Gobierno del Estado, ya sea del PRI o del PAN, ejercen injustificadamente el replaqueo vehicular, tal como lo vivimos en el año 2022. El replaqueo, en combinación a la revalidación anual, representa junto a los diversos cobros extra, es una carga financiera injusta para las familias chihuahuenses.*

*No existe un sistema actual de reemplacamiento vehicular obligatorio en Chihuahua, pues este no está regulado, lo cual representa un zona gris que ha permitido implementar el replaqueo irregularmente, generando con ello una serie de costos directos e indirectos para la ciudadanía.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

Entre los costos directos para las familias se encuentran, dependiendo del modelo del vehículo y la fecha de pago, costos por la revalidación anual, de \$1,303 a los \$2,544 pesos en 2024, y en 2025 entre los \$1,408 hasta los \$2,649 pesos. A lo que se suman, claro, el derecho de control vehicular, la tarjeta de circulación, la contribución a la Cruz Roja y el impuesto universitario. En el 2022, el reemplazamiento obligatorio sumó más de \$644 pesos por vehículo. Eso, sin mencionar el costo por el incumplimiento de lo que en principio, es un cobro injusto.

La no regulación de la vigencia de las placas vehiculares, es con seguridad la garantía de futuros replaqueos y sus consecuencias adversas en el bienestar de Chihuahua.

Es importante hacer notar, como lo hizo hacer notar en la legislatura pasada el Dip. Benjamín Carrera, que la producción de las placas metálicas para la identificación de vehículos era con un costo de producción de 180 pesos aproximadamente, evidenciando, que el resto es un cobro meramente recaudatorio. Nuestra de ello es el Estado de Tlaxcala que tiene para 2025 un replaqueo con costo de 235 pesos

Además, existen mecanismos alternativos que pueden garantizar la precisión del padrón vehicular, como la utilización de hologramas. Tal como lo refiere la norma oficial mexicana, que garantiza un padrón vehicular mediante un **refrendo anual**, es una de las mejores alternativas. Un holograma perfectamente coexistente con un sistemas de placas permanentes como ya sucede, por ejemplo, en la Ciudad de México, Veracruz o Morelos.

Ahora bien, ninguna de las imposiciones de replaqueo ha procurado **verificar físicamente los vehiculares, sólo se admiten**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

*y validan las documentaciones, por lo que, quienes por corrupción o falsificación de papeles circulaban con un vehículos no correspondientes a la documentación, o los que se dedican al robo de vehículos, pueden seguir vendiendo unidades robadas con documentación oficial. Si bien su objetivo principal es garantizar la seguridad vial y lograr un padrón vehicular que refuerce las acciones contra la inseguridad, lo único logrado ha sido lastimar el bolsillo de las familias.*

*Una opción en otros Estado de la República es mantener la vigencia o extenderla mediante un **refrendo anual que se comprueba mediante una calcomanía u holograma.** Administrativamente, el sistema del refrendo de información es mucho más eficiente*

*Los refrendos anuales fortalecen la detección de anomalías por el flujo de información constante de los vehículos, lo cual puede llevar a **inspecciones vehiculares en casos donde se requiera,** y así garantizar que los vehículos cumplan con estándares mínimos de propiedad y seguridad vial.*

*Resulta importante y útil estudiar detalladamente los modelos de sistemas de placas permanentes exitosos en estados como la Ciudad de México, Oaxaca, Morelos y Baja California Sur, pero para efectos de la presente iniciativa resulta importante prestar especial atención a los marcos legales de Baja California, Yucatán o Sinaloa.*

*La experiencia de otros estados como Baja California, que emitió un decreto para extender indefinidamente el canje de placas en 2017 y argumento en el Decreto correspondiente que lo anterior era factible pues los criterios mínimos de seguridad en las placas estaba cubierto, o el caso de Yucatán que tiene*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

*facultades expresas el ejecutivo estatal para ampliar el replaqueo, y que precisamente, el gobierno estatal de MORENA ha ejercido, además de presentar en el Congreso de allá una iniciativa en el mismo sentido que la que aquí se expresa, atiende precisamente el principio pro persona, cumple con los criterios de seguridad vial, logra la permanente actualización del padrón vehicular, y sobre todo, favorece a las familias de Chihuahua.*

*La adopción de un sistema de placas vehiculares permanentes en Chihuahua podría aliviar la carga económica de los ciudadanos, optimizar los procesos administrativos del gobierno y tener un impacto ambiental positivo.*

*Sin embargo, no se puede ignorar que a nivel federal, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 establece las especificaciones técnicas de las placas vehiculares, la cual fue aludida en el último replaqueo como justificante, pues se aseguró que dicha norma en conjunto con un Acuerdo Intersecretarial del año 2000, regulan como obligatorio la el replaqueo cada 3 años. Es importante hacer notar que en esta norma no se exige un reemplacamiento periódico obligatorio, lo que indica es el mínimo de 3 años de calidad en la fabricación de placas, haciendo visible que por supuesto, deben ser de mayor duración, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas federales.*

*A lo cual, podemos referir como muestra de años mínimos, y por tanto de años máximos no limitados, un ejemplo concreto en otra entidad federativa: Hasta 2024, en la ley de tránsito del Estado de Sinaloa las placas tenían en su artículo 41, el carácter de permanente de forma expresa. Esa ley fue abrogada, y fue expedida la Ley de movilidad Sustentable y Seguridad Vial, la cual indica en:*



## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

Artículo 353. *Las placas de circulación servirán como identificación del vehículo, y serán permanentes. Las tarjetas de circulación y calcomanía tendrán vigencia de un año y deberán revalidarse a más tardar el día de la fecha de su vencimiento. En caso de traslación de la propiedad por cualquier medio previsto en la legislación, el interesado deberá tramitar el cambio de propietario en un plazo no mayor de quince días posteriores a la fecha de traslación.*

*Este ejercicio de derecho comparado entre las Entidades Federativas reafirma lo que constitucionalmente se ha dispuesto, la ley debe buscar el mayor favorecimiento de las personas en todo momento. Si cumpliéndose cabalmente las finalidades de la NOM-001-SCT-2-2016 y del relativo Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000, lo que nos corresponde por consiguiente es darle carácter permanente a las placas vehiculares, asegurar la renovación del padrón vehicular y no causar más gastos innecesarios, justificados en un rancio formalismo que se interpreta fuera del marco constitucional en perjuicio de las y los chihuahuenses, cuando por el contrario, lo mínimo es luchar y legislar hasta garantizar el bienestar social en Chihuahua."*

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES



## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

### I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

### II.- Introducción.

Previo al análisis del asunto a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, tiene como finalidad regular efectivamente la identificación vehicular, para evitar falsificación y actos de corrupción en su emisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

### III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la del Estado establece en el Artículo 4º, párrafo vigésimo séptimo lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."*

### IV.- Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para este documento se identificaron los tratados internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de movilidad de los que el Estado Mexicano es parte, donde destacan los siguientes:

1. Acuerdo de París de 2015;
2. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú 2018);



## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

3. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015;
4. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad 2004- 2005;
5. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992;
6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD) de 2007;
7. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972;
8. Declaración de Río en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992;
9. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes de 2009;
11. Nueva Agenda Urbana de 2016.

### V.- Marco jurídico nacional.

Publicada en 2022, **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, es la ley reglamentaria del derecho a la movilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

Su artículo 9 determina que *"la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas son el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."*

Por su parte, el artículo 10, dispone que *"el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan estos."*

### **VI.- Marco Jurídico Local.**

- La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en su artículo 4, define este derecho como: *"el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, donde las personas serán el centro del*



## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

*diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."*

### VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** según lo señala la Iniciativa en comento, regular la debida identificación de los vehículos a través de la expedición de placas y demás elementos necesarios para este trámite y regular el cambio de las mismas cuando se estime necesario.
- 2. Solución legislativa planteada:** Modificar diversos artículos de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua para establecer medidas que garanticen una mayor certeza jurídica en la expedición de placas

### VIII.- Viabilidad



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.
3. Las propuestas planteadas en la Iniciativa analizada fueron valoradas y analizadas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

### **IX.- Mecanismos de análisis:**

Con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 54, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, dispositivos que son los que regulan la creación o establecimiento de mesas



## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión de Dictamen Legislativo instruyó a la Secretaría Técnica la instalación, organización y desarrollo de la Mesa Técnica en materia de Seguridad Vial a través del Acuerdo LXVIII/MTCOSPDMU/02, que dispone como particularidades que dicho órgano delegado de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, que estuvo integrada por dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal y la Sociedad Civil Organizada pudiendo en todo momento integrarse a ésta, dependencias y personas que se consideren necesarias para cumplir su propósito. La periodicidad de sus reuniones se estableció los días martes de cada semana a las 10:00 horas por acuerdo de la Comisión, conforme a los asuntos remitidos a la Mesa Técnica.

En la realización de los trabajos de la Mesa, se contó con la participación continua de la representación de las siguientes dependencias y sociedad civil organizada:

1. Secretaría de Seguridad Pública
2. Subsecretaría de Movilidad
3. Consejo Consultivo de Vialidad.
4. Asesoras y Asesores de integrantes de la Comisión.



## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

5. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

6. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

La Secretaría Técnica informa que:

- Se llevaron a cabo un total de 12 horas aproximadas de trabajo.
- Se analizaron a fondo 68 artículos de la Ley de Vialidad y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.
- La calendarización se planeó para 6 Sesiones. Se cumplió con dicho Objetivo iniciando el 27 de enero de 2026 y concluyendo el 11 de marzo del mismo año.
- La instrucción fue el análisis de 13 iniciativas turnadas a la Comisión tocantes a la Ley de Vialidad. Se cumplió con ese objetivo.
- Se tomó en consideración la opinión de todas las personas participantes, se desarrolló en total respeto y orden.

**X.-** En el análisis que se hizo de la propuesta, se valoraron cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos agotando las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

Luego entonces, esta Comisión de Dictamen Legislativo propone lo siguiente con lo cual, estimamos satisfechas las pretensiones de la Iniciativa sobre la que hoy se resuelve; a saber:

- Solo podrán tramitarse por quién acredite del vehículo tener la propiedad o su legal posesión, la procedencia lícita y que exista coincidencia física del vehículo con las especificaciones y características documentadas.
- En la tramitación correspondiente, la autoridad competente podrá requerir durante la verificación física de la información vehicular, además, podrá requerir documentación adicional cuando sea necesario por causa justificada.
- Las placas, que sean expedidas para uso o servicio particular, serán válidas exclusivamente para la circulación de vehículos debidamente identificados ante la autoridad competente. Se tendrán como debidamente identificados los vehículos que porten tarjeta de circulación vigente que concuerde con las placas que le fueron expedidas.

Al no tratarse de materia que pueda ser resuelta en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, queda subsistente lo relativo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

a la permanencia de las placas y engomado para posteriores Iniciativas que puedan presentarse en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** al artículo 34, un párrafo tercero; y 42 Bis; de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 34. ...

...

**En la tramitación correspondiente, la autoridad competente podrá requerir, durante la verificación física de la información vehicular, documentación adicional a la solicitada para el trámite, cuando sea necesario por causa justificada, observando que exista coincidencia del vehículo con las especificaciones y características documentadas.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

**ARTÍCULO 42 Bis.** Las placas, que sean expedidas para uso o servicio particular, serán válidas exclusivamente para la circulación de vehículos debidamente identificados ante la autoridad competente. Se tendrán como debidamente identificados los vehículos que porten tarjeta de circulación vigente, y que concuerde con las placas que le fueron expedidas.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA

|  | INTEGRANTES                                 | A FAVOR          | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|------------------|-----------|------------|
|  | DIP. JOCELINE VEGA VARGAS<br>PRESIDENTA     | JOCELINE VEGA V. |           |            |
|  | DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ<br>SECRETARIA |                  |           |            |
|  | DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA<br>VOCAL            |                  |           |            |



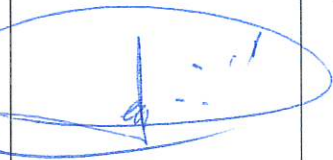


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

## Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/13/2026

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|   | <b>DIP. GUILLERMO<br/>PATRICIO<br/>RAMÍREZ<br/>GUTIÉRREZ<br/>VOCAL</b> |  |  |  |
|  | <b>DIP. ÓSCAR<br/>DANIEL AVITIA<br/>ARELLANES<br/>VOCAL</b>            |  |  |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y MOVILIDAD URBANA, QUE RECAE EN LA INICIATIVA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 738.